

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSE JANER LARA VELEZ
RADICACION: 2013-00001-00

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL PUERTO TEJADA – CAUCA

FECHA AUTO: 16 DE OCTUBRE DE 2020
PROCESO: EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSE JANER LARA VELEZ
SUSTANCIACIÓN: No. 412
ASUNTO: ORDENA UN REQUERIMIENTO

ASUNTO A TRATAR.

Pasa a despacho el proceso de la referencia, en virtud de la comunicación emanada del CENTRO DE CONCILIACION Y ARBITRAJE – FUNDASOLCO Dr. ELKIN LOPEZ ZULETA, quien actúa en su calidad de Abogado Conciliador del Centro de Conciliación FUNDASOLCO, quien manifiesta que: “... informa al despacho, que mediante solicitud presentada por el Sr. JOSE JANER LARA, el día 19 de febrero de 2020, donde informa el cumplimiento total del acuerdo contenido en el ACTA DE ACUERDO DE PAGO 00027 del 28 de mayo de 2014, se le dio cumplimiento al artículo 558 del CGP., y se procedió a informar a los acreedores mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico y por la empresa de correos SERVIENTREGA según los anexos que adjunto, sin que hasta la fecha ninguno de los acreedores se haya manifestado en contra del cumplimiento del acuerdo. Por lo tanto, solicito a su despacho, se dé por terminado el proceso que cursa en su contra...”. Es de anotar que quien pide la terminación de este proceso, no es parte de él.

En este orden de ideas, y antes de proceder a lo que en derecho corresponda, se pondrá en conocimiento de la sociedad demandante lo manifestado por el abogado conciliador de la entidad FUNDASOLCO, requiriéndolos para que informe si el ejecutado constituyo alguna prenda por el vehículo en favor de los del acuerdo de pago de conciliación o negociación de deudas y en razón a la respuesta del Banco de Pichincha S.A. (Fol. 110), con el propósito de saber si

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.
DEMANDADO: JOSE JANER LARA VELEZ
RADICACION: 2013-00001-00

es necesario poner por cuenta de ese negocio las medidas cautelares decretadas.

Por lo anterior, el juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR a la entidad demandante, a fin de que se pronuncie como a bien tenga, referente a lo enunciado en la parte considerativa de esta providencia, poniendo en conocimiento la solicitud emanada por el Centro de Conciliación – FUNDASOLCO, a efectos de continuar con lo que en derecho corresponda.

SEGUNDO: REQUERIR a FUNDASOLCO a efectos de que informe sobre el cumplimiento total del acuerdo de conciliación con los demás acreedores, toda vez que en favor del ejecutante existe una prenda que hace parte del patrimonio que garantiza el pago de acreedores.

CONCEDER un término de diez (10) días hábiles.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


PABLO ALEJANDRO ZUÑIGA RECALDE

JE.



30

Santiago de Cali, 19 de agosto de 2020

OFICIO No. CCYAF - 00145/20

Señores:
JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO TEJADA.
Puerto Tejada

Asunto: CUMPLIMIENTO ACUERDO

Referencia: PROCESO EJECUTIVO
Demandante: BANCO PICHINCHA
Demandado: JOSE JANER LARA
Radicación: 201300001-00 ✓

C. C. No. 10.555.314

Obrando en mi calidad de conciliador del Centro de Conciliación y Arbitraje Fundasolco, me permito informar a ese despacho, que mediante solicitud presentada por El Sr. JOSE JANER LARA, el día 19 de febrero de 2020, donde informa el cumplimiento total del acuerdo contenido en el ACTA DE ACUERDO DE PAGO 00027 del 28 de mayo de 2014, se le dio cumplimiento al artículo 558 del C.G.P y se procedió a informar a los acreedores mediante comunicación escrita enviada por correo electrónico y por la empresa de correo Servientrega según los anexos que adjunto, sin que hasta la fecha ninguno de los acreedores se haya manifestado en contra del cumplimiento del acuerdo.

Por lo tanto, solicito a su despacho se de por terminado el proceso que cursa en su contra.

Lo anterior para su conocimientos y demás fines pertinentes.

Atentamente

ELIÁN LOPEZ ZULETA
Abogado Conciliador Centro de Conciliación FUNDASOLCO

VIGILADO Ministerio de Justicia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
PUERTO TEJADA - CAUCA
Recibido por Tejadas
Fecha SEPT-18-20
Hora: _____

EL PUNTO FINAL A SUS DIFERENCIAS

RESOLUCIONES NÚMERO 334 DEL 07/03/2003; 0602 del 23/04/2004; 0203 del 20/03/2013